

Inexistentes para las mercancías 8, 9 y 10, por tratarse de piezas terminadas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, y, asimismo, cuando se trate de la exportación del producto I, tanto la cantidad en kilogramos de la expedición como el número de unidades que la integran, con diferenciación para estas unidades de sus correspondientes códigos, así como el número de unidades con sus referencias de las mercancías 8, 9 y 10, que realmente llevasen incorporados cada código, cuando se trate de la exportación del producto II, la mercancía de la 3 a 7 realmente utilizada, y, de ser varias, las proporciones de cada una de ellas, en relación con los kilogramos netos exportados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

e) En lo que concierne a la exportación del producto I, y para la fijación de los módulos contables, establece como régimen fiscal el de intervención previa, previsto con carácter excepcional en el punto 1.19.1 de la O. M. P. G. del 20 de noviembre de 1975 en relación con el punto 1.11 señalándose como únicas Aduanas exportadoras las de Irún y la de Almusafes (a través de la firma «Ford España, S. A.»), con las instrucciones precisas que recibirán al respecto de la Dirección General de Aduanas al considerarse el estudio presentado por la firma peticionaria como «contabilidad analítica».

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Tercero.—Las exportaciones realizadas desde el 31 de diciembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18919

ORDEN de 25 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resinas Sintéticas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas, autorizado por Orden ministerial de 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre) y ampliada por Orden ministerial de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.», con domicilio en Aribau, 185, Barcelona, y NIF-A-08112443, en el sentido de variar la posición estadística del producto de exportación incluido en la Orden ministerial de ampliación de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), resinas de poliuretano que debe ser, P. E. 39.01.70.

Y en el apartado segundo, donde dice: «Reactal 422 o Reater 5517», debe decir: «Reactal 4222 o Reater 5517».

Y donde dice: «Reatane TF-25», debe decir: «Reatane TF-75».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), ampliada por Orden ministerial de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18920

ORDEN de 25 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas Serpiol, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de devrinol técnico y la exportación de herbicida agrícola «Devrinol 50-W».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Serpiol, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de devrinol técnico y la exportación de herbicida agrícola «Devrinol 50-W».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Química Serpiol, S. A.», con domicilio en Játiva, 15, Valencia, y NIF A-46-021655.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Devrinol técnico 2-(alfa-naftoxi)-N,N-dietilpropinamida con diversos grados de riqueza (promedio 92,6 por 100), posición estadística 29.25.99.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Herbicida agrícola «Devrinol 50-W», conteniendo el 50 por 100 de producto activo, P. E. 38.11.70.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Devrinol 50-W», siempre que contenga el 50 por 100 de producto activo, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 50,66 kilogramos de devrinol técnico, con la misma riqueza que el producto exportado (1,3 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y en la correspondiente hoja de detalle, el grado de riqueza del devrinol técnico contenido en el herbicida a exportar con las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el aparta-